



1700-45

AUTO N° 1540

FECHA: SANTA MARTA, OCTUBRE 6 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN SIN EFECTO EL AUTO No. 208 DE FEBRERO 14 DE 2023, EL CONCEPTO TÉCNICO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2023 Y SE FIJA NUEVA FECHA"

Que mediante radicado R2022921009517 de 2022, la empresa AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S. C. A., identificada con Nit. No. 819.001.521-1 solicitó liquidación por concepto de evaluación de una concesión de aguas superficiales para un riego de un cultivo de palma.

Que en respuesta a lo anterior, la Corporación a través del oficio E2022930004321 de 2022 comunicó el valor a cancelar al peticionario e informó los requisitos para dar trámite a la solicitud.

Que en radicado R20221222013127 de 2022 el señor JUAN DAVILA JIMENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.527.717 aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado donde se autoriza el correo contadorgeneral@agroindustriasjmd.com para recibir notificaciones de las actuaciones que se surtan dentro del presente trámite.
- Proyección cartográfica del predio
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA
- RUT de la empresa
- Recibo de caja No. 7196 de 2022 expedido por Tesorería de la entidad
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 225-21418
- Documento técnico del sistema de captación

Que en oficio E2023119000123 de 2023 la Corporación requirió al usuario que aportara los planos y memorias de cálculo de las obras de captación, y en respuesta a lo solicitado, mediante radicado R2023213001339 de 2023 el señor JUAN DAVILA JIMENO, aportó los documentos señalados.

Que cumplido lo anterior, el señor JUAN MANUEL DAVILA JIMENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.527.717, en su condición de Representante Legal de AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S. C. A. solicita una Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio CAMPO GRANDE, localizado en el municipio de Algarrobo, proveniente del río Ariguaní, sobre las coordenadas N10°11'48.341"- W74°03'13.605", para riego de un cultivo de palma, en un caudal de 40 lps, por un término de cinco (5) años.

Que mediante auto No. 208 de febrero 14 de 2023 se admitió la documentación y se fijó fecha para visita de inspección ocular para el día 10 de marzo de 2023, por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta y el funcionario designado de la evaluación rindió informe técnico en la misma fecha.

Que en fecha 22 de febrero de 2023 fue notificado el auto de inicio del trámite al correo electrónico autorizado.

Que a folios 51-55 se observan las publicaciones realizadas a nombre del predio CAMPO ALEGRE.



1700-45

Que una vez revisado el presente asunto se observó que de forma inadvertida en el auto de inicio de trámite No. 208 de febrero 14 de 2023 se denominó el predio como CAMPO ALEGRE cuando el nombre correcto es CAMPO GRANDE.

Que el artículo 45 del C.P.A.C.A señala:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en atención a lo anterior y en aras de garantizar el cumplimiento al deber legal impuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, se hará la corrección del nombre del predio y se dejará sin efectos el auto No. 208 de febrero 14 de 2023 y el concepto técnico emitido de fecha 10 de marzo de 2023 y en consecuencia se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la visita de inspección.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."*



1700-45

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita*



1700-45

ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al ingeniero JOSUÉ CAMPO a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto No. 208 de febrero 14 de 2023 y el concepto técnico emitido de fecha 10 de marzo de 2023 de acuerdo a las consideraciones señaladas en el presente auto y en consecuencia:

SEGUNDO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JUAN MANUEL DAVILA JIMENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.527.717, en su condición de Representante Legal de AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S. C. A. para beneficio del predio CAMPO GRANDE, localizado en el municipio de Algarrobo, proveniente del río Ariguaní, sobre las coordenadas N10°11'48.341"- W74°03'13.605", para riego de un cultivo de palma, en un caudal de 40 lps, por un término de cinco (5) años, sin que la admisión implique autorización.

TERCERO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija nueva fecha de visita de inspección al área de interés **el día Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del ingeniero JOSUÉ CAMPO a fin de que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

- 1.-Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio de Algarrobo y/o en la inspección de policía del mismo municipio
- 2.- en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
- 3.-Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

QUINTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

SEXTO: El usuario deberá allegar constancia y/o certificación de la publicación del aviso, así como también de la emisión por radio.



1700-45

SEPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 6156

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor JUAN MANUEL DAVILA JIMENO en calidad de Representante Legal y/ o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Karen Bozón. *Profesional SGA*
Revisó: Maricruz Ferrer. *Profesional SGA*

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Auto y Aviso de inicio N° 1540 de 2023



De

Destinatario

Fecha

Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>

<contadorgeneral@agroindustriasjmd.com>

2023-10-10 8:56 am

 Aviso Auto N° 1540 de 2023.pdf(~264 KB)

 Auto N° 1540 de 2023.pdf(~1,3 MB)

Señor
Juan Dávila Jimeno
Representante Legal
Agroindustrias JMD y CIA S.C.A.

Ref.: Notificación Auto y Aviso de inicio N° 1540 de fecha 06/10/2023. Expediente: 6156.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia trámite de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio Campo Alegre indicándole que contra el mismo no procede recurso.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20221222013127 de fecha 22/01/2022

--
Atentamente,



Juliana Contreras Valencia

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168